

2687-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón SAN RAMÓN de la provincia de ALAJUELA, en virtud del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido NUESTRO PUEBLO celebró, de manera virtual, el día once de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de SAN RAMÓN de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, mediante misiva sin número de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, recibida ese mismo día en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor José Alejandro Fernández Morales, en su condición de Secretario General del partido NUESTRO PUEBLO, presentó -entre otros documentos- la carta de aceptación del señor Iván Jesús López Marín al cargo de fiscal propietario.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita, queda integrada en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SAN RAMÓN

CANTÓN SAN RAMÓN
COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602320121	MARVIN ENRIQUE CASTILLO ZÚÑIGA	PRESIDENTE PROPIETARIO

204900976	JACQUELINE PÉREZ VILLALOBOS	SECRETARIO PROPIETARIO
207220719	ANDRÉS DE LOS ÁNGELES PARRA MARÍN	TESORERO PROPIETARIO
207910537	JUAN GABRIEL LEDEZMA PÉREZ	SECRETARIO SUPLENTE
205890854	MARÍA VIRGINIA ALVARADO QUESADA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
205360524	IVÁN JESÚS LÓPEZ MARÍN	FISCAL PROPIETARIO
205230807	ESTER MARÍA ALVARADO QUESADA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602320121	MARVIN ENRIQUE CASTILLO ZUÑIGA	TERRITORIAL
204900976	JACQUELINE PÉREZ VILLALOBOS	TERRITORIAL
207220719	ANDRÉS DE LOS ÁNGELES PARRA MARÍN	TERRITORIAL
207910537	JUAN GABRIEL LEDEZMA PÉREZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto el nombramiento de Ana María Bejarano Guillén, cédula de identidad n.º 110090458 como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, por cuanto, dicho nombramiento fu
realizado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta original de aceptación a esos puestos. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original al puesto respectivo, firmada el interesado, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del presidente suplente y un delegado territorial propietario; nombramientos que deberán observar el principio de paridad de género -contenido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento indicado- y el requisito de inscripción electoral -en los términos del artículo ocho del mismo Reglamento y de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno-.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* aludido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo.

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/rav
C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo
Ref., No.: 11122, 9261 / 10273, 8369– **2021**